



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: 110014003081-2020-00155-00

Revisado el expediente, con el fin de continuar con el trámite respectivo y dado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 392 del Código General del proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR las 9:00 am del 9 de octubre de 2025 para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del estatuto adjetivo, a la que deben asistir las partes y sus apoderados, so pena de imponer las sanciones correspondientes. La referida diligencia se adelantará a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo que se insta a los sujetos procesales a actualizar las direcciones electrónicas, las cuales pueden ser enviadas al correo institucional del Juzgado, a saber, cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. Por la parte demandante:

a. Tener como documentos los aportados en la demanda, en la medida en que sean legales.

2.2. Por la demandada y llamada en garantía Allianz Seguros SA:

a. Tener como documentos los aportados en la contestación de la demanda, en la medida en que sean legales.

b. Decretar los interrogatorios de parte de los demandantes.

c. Decretar la declaración de parte del representante legal de Allianz Seguros SA.

d. Decretar el testimonio de Camilo Andrés Mendoza, quien deberá comparecer el día y la hora señalados para la audiencia para declarar sobre los hechos objeto del presente asunto. Se insta a la parte pasiva para que procure la asistencia del testigo.

2.3. Por la parte demandada Consorcio Express SA:

a. Tener como documentos los aportados en la contestación de la demanda, en la medida en que sean legales y en el llamamiento en garantía.

b. Decretar los interrogatorios de parte de los demandantes.

2.4. Por el llamado en garantía Mundial de Seguros:

a. Tener como documentos los aportados en la contestación de la demanda, en la medida en que sean legales.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
transformado transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 62 del 5 de septiembre de 2025, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

**Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35c34f5a98de626b4c9c1bb503f4aa6c87645655afbfe7eb9dd2cd735180963**

Documento generado en 04/09/2025 03:14:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**